



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 026 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 030 Fecha (dd/mm/aaaa): 22/07/2022 E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2018 00027 00	Ejecutivo Singular	YEIMY TATIANA ROA AZA	EDWIN EFREN HERRERA OYOLA	Auto de Trámite NO ACCEDER a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares presentando por el demandado GEOVANI ALEXANDER VEGA TAMAYO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.	21/07/2022	2	04
68001 40 03 026 2018 00225 00	Ejecutivo Singular	MARIA HELENA CASTELLANOS CALDERON	JUAN HEVER REATIGA JAIMES	Auto de Trámite ESTAR A LO DISPUESTO EN AUTO ANTERIOR.	21/07/2022		
68001 40 03 026 2018 00225 00	Ejecutivo Singular	MARIA HELENA CASTELLANOS CALDERON	JUAN HEVER REATIGA JAIMES	Auto que Aprueba Costas	21/07/2022		
68001 40 03 026 2019 00197 00	Ejecutivo Singular	ADRIAN ABREO RUIZ	ROBERT FABIAN SANCHEZ ORTIZ	Auto que Ordena Requerimiento Requerimiento previo desistimiento	21/07/2022	1	16
68001 40 03 026 2019 00281 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JOSE VICENTE BARRERO MORA	Auto que Aprueba Costas	21/07/2022		
68001 40 03 026 2019 00757 00	Ejecutivo Singular	GALERIA INMOBILIARIA S.A.S.	CESAR RENE ANTELIZ	Auto de Trámite Acepta Notificaciones - Terminos por secretaría	21/07/2022	1	22
68001 40 03 026 2019 00859 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE VIGILANTES INDEPENDIENTES DEL SUR LTDA - COOVISUR LTDA	CLAUDIA LUCIA CARDENAS ARDILA	Auto que Aprueba Costas	21/07/2022		
68001 40 03 026 2020 00100 00	Ejecutivo Singular	INVERSIONES E INMOBILIARIA DEL ORIENTE -INVERCOL S.A.S.	ALEXIS MATEUS MATEUS	Auto de Trámite Auto no tiene en cuenta liquidación presentada ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación presentada por la demandada SANDRA MIRLENY MATEUS MATEUS, con miras a lograr la terminación del proceso - NO ACEPTAR la comunicación presentada como citación efectiva para notificación de los demandados ALEXIS MATEUS MATEUS y ANA OFELMA RUIZ MATEUS	21/07/2022	1	

ESTADO No. 030		Fecha (dd/mm/aaaa): 22/07/2022		E: 1		Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2020 00100 00	Ejecutivo Singular	INVERSIONES E INMOBILIARIA DEL ORIENTE -INVERCOL S.A.S.	ALEXIS MATEUS MATEUS	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación presentada por la demandada SANDRA MIRLENY MATEUS MATEUS, con miras a lograr la terminación del proceso - NO ACEPTAR la comunicación presentada como citación efectiva para notificación de los demandados ALEXIS MATEUS MATEUS y ANA OFELMA RUIZ MATEUS.	21/07/2022	1	PDF 111
68001 40 03 026 2020 00105 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	CLEOFELINA MARQUEZ MEDINA	Auto que Aprueba Costas	21/07/2022		
68001 40 03 026 2020 00120 00	Ejecutivo Singular	LIDA MERCEDES RANGEL RAMIREZ	JUAN CARLOS DELGADO CAMARGO	Auto que Ordena Requerimiento Estar a auto 28 dejunio - requiere demandada	21/07/2022	2	96
68001 40 03 026 2020 00295 00	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	FABIAN YESID MALDONADO	Auto termina proceso por Pago DEJA BIENES A DISPOSICIÓN.	21/07/2022		
68001 40 03 026 2020 00507 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN	JAIRO ALEXANDER SANCHEZ CARRANZA	Auto que Aprueba Costas	21/07/2022		
68001 40 03 026 2021 00012 00	Ejecutivo Singular	JUAN ANTONIO ARGUELLO CORZO	WILLIAM GALVIS FLOREZ	Auto que Ordena Requerimiento AL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.	21/07/2022		
68001 40 03 026 2021 00022 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C	MARIA ELENA RONDON GOMEZ	Auto que Aprueba Costas	21/07/2022	2	28
68001 40 03 026 2021 00123 00	Verbal	CENTRO COMERCIAL VILLA DE SAN CARLOS	EDISON JAVIER ORJUELA RODRIGUEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia REPROGRAMAR la audiencia señalada y fijar el día 9 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m., para su realización	21/07/2022	1	26
68001 40 03 026 2021 00170 00	Ejecutivo Singular	COOPFUTURO	EDGAR ESTIVENZON MORALES AYALA	Auto resuelve sustitución poder NO ACEPTA.	21/07/2022		
68001 40 03 026 2021 00170 00	Ejecutivo Singular	COOPFUTURO	EDGAR ESTIVENZON MORALES AYALA	Auto Pone en Conocimiento RESPUESTAS DE BANCOS.	21/07/2022		
68001 40 03 026 2021 00265 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ALBA ROCIO LARROTA RODRIGUEZ	Auto que Aprueba Costas	21/07/2022		
68001 40 03 026 2021 00349 00	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER -PRECOMACBOPER	JOSE LEOPOLDO MATTa CASTRO	Auto que Ordena Requerimiento Requiere pagador	21/07/2022	2	9

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2021 00478 00	Ejecutivo Singular	GLADYS MERCEDES ARIZA PRIETO	DARWIN JOSE VELEZ GARCIA	Auto que Aprueba Costas	21/07/2022		
68001 40 03 026 2021 00532 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	JORGE MARTINEZ A	Auto que Aprueba Costas	21/07/2022		
68001 40 03 026 2021 00559 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCE LTDA.	ADILA CECILIA GAMEZ CHARRIS	Auto que Ordena Requerimiento requiere notificar demandado	21/07/2022	1	45
68001 40 03 026 2021 00559 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCE LTDA.	ADILA CECILIA GAMEZ CHARRIS	Auto decreta medida cautelar medida salario - deja conocimiento rta bancos	21/07/2022	2	67
68001 40 03 026 2021 00773 00	Ejecutivo Singular	ALQUIEXPRESS SAS	SCD CONSTRUCCIONES SAS	Auto decreta medida cautelar medida banco - DEJAR en conocimiento de la parte demandante lo manifestado por las entidades bancarias, en escritos que obran en PDF 40 a 49 del C-2.	21/07/2022	2	52
68001 40 03 026 2021 00854 00	Ejecutivo Singular	SYS HOSPITALARIOS	JENIFFER KATHERINE ACELAS	Auto Ordena Secuestro de Bienes Muebles secuestro establecimiento comercio	21/07/2022	2	50
68001 40 03 026 2022 00159 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO - VISION FUTURO O.C.	ELI ACEVEDO RUIZ	Auto de Tramite NO ACEPTA NOTIFICACIÓN Y REQUIERE DEMANDADAS.	21/07/2022		
68001 40 03 026 2022 00207 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	ELSA MARLEN SOLANO BECERRA	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del C.G.P. a la demandada ELSA MARLÉN SOLANO BECERRA.	21/07/2022	1	14
68001 40 03 026 2022 00215 00	Ejecutivo Singular	JOSE MANUEL MOLINA VERA	JOSE MANUEL CRUZ BALLESTEROS	Auto Pone en Conocimiento DEJAR en conocimiento de la parte demandante lo manifestado por el pagador Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario Regional Oriente - INPEC, en escrito que obra en PDF 7 y 8 del C-2.	21/07/2022	2	9
68001 40 03 026 2022 00226 00	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	HERMAN ARMANDO PIESCHACON	Auto decreta medida cautelar medida salario - niega medida embargo establecimiento de comercio	21/07/2022	2	12
68001 40 03 026 2022 00248 00	Ejecutivo Singular	LUIS ALFREDO CARVAJAL	RICARDO ARCINIEGAS GARCIA	Auto termina proceso por Pago	21/07/2022	1	16
68001 40 03 026 2022 00284 00	Ejecutivo Singular	NELY TEREZA MORALES ROJAS	EDGAR ARDILA SANCHEZ	Auto que Ordena Requerimiento requiere notificar	21/07/2022	1	9

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2022 00286 00	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA	EDWIN JAVEIR ARIZA GUTIERREZ	Auto Pone en Conocimiento DEJAR en conocimiento de la parte demandante lo manifestado por las entidades bancarias, en escritos que obran en PDF 8 a 16 del C-2.	21/07/2022	2	19
68001 40 03 026 2022 00294 00	Ejecutivo Singular	OSCAR BALLESTEROS RODRIGUEZ	ELISEO JULIO SANCHEZ	Auto termina proceso por Pago	21/07/2022	1	14
68001 40 03 026 2022 00312 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ANGELA PAOLA CANDELA CARDENAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/07/2022	1	7
68001 40 03 026 2022 00321 00	Ejecutivo Singular	INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.	RUBEN DARIO BARAJAS PICO	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/07/2022	1	10
68001 40 03 026 2022 00321 00	Ejecutivo Singular	INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.	RUBEN DARIO BARAJAS PICO	Auto decreta medida cautelar	21/07/2022	2	2
68001 40 03 026 2022 00333 00	Restitución Especial de Inmueble Arrendado	INMOBILIARIA SOTOMAYOR	DIEGO MAURICIO PRADA MANTILLA	Auto Rechaza Demanda	21/07/2022	1	10
68001 40 03 026 2022 00340 00	Restitución Especial de Inmueble Arrendado	INMOBILIARIA SOTOMAYOR	LUIS AMILCAR BECERRA BERMUDEZ	Auto Rechaza Demanda	21/07/2022	1	8
68001 40 03 026 2022 00342 00	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA	HENRY GIOVANNY RODRIGUEZ GARCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/07/2022	1	9
68001 40 03 026 2022 00342 00	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA	HENRY GIOVANNY RODRIGUEZ GARCIA	Auto decreta medida cautelar	21/07/2022	2	2
68001 40 03 026 2022 00344 00	Ejecutivo Singular	EPM TELECOMUNICACIONES UNE	CORPORACION MI IPS SANTANDER	Auto Concede Recurso de Apelación	21/07/2022	1	12
68001 40 03 026 2022 00346 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	PROYECTOS Y CONSTRUOBRAS S.A.S	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/07/2022	1	11
68001 40 03 026 2022 00346 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	PROYECTOS Y CONSTRUOBRAS S.A.S	Auto decreta medida cautelar	21/07/2022	2	2
68001 40 03 026 2022 00350 00	Ordinario	AGUSTINA PARADA ARIAS	ALBERTO MORANTES LUNA	Auto Rechaza Demanda	21/07/2022	1	9

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2022 00353 00	Restitución Especial de Inmueble Arrendado	COOPERATIVA DE COMERCIANTES DE SANTANDER LIMITADA - COOCOSAN LTDA.	LUZ STELLA CARRILLO PINZON	Auto Rechaza Demanda	21/07/2022	1	14
68001 40 03 026 2022 00355 00	Ejecutivo Singular	MARTHA LUCIA GONZALEZ MARTINEZ	HERMINDA CAMARGO PARRA	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/07/2022	1	8
68001 40 03 026 2022 00355 00	Ejecutivo Singular	MARTHA LUCIA GONZALEZ MARTINEZ	HERMINDA CAMARGO PARRA	Auto decreta medida cautelar	21/07/2022	2	2
68001 40 03 026 2022 00357 00	Restitución Especial de Inmueble Arrendado	EMILCEN GUTIERREZ OSMÁ	ALEXANDER CABRERA RODRIGUEZ	Auto Rechaza Demanda	21/07/2022	1	8
68001 40 03 026 2022 00359 00	Ejecutivo Mixto	GLORIA ESPERANZA ROMAN SUAREZ	JAIRO ALFONSO AVENDAÑO CAICEDO	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/07/2022	1	7
68001 40 03 026 2022 00359 00	Ejecutivo Mixto	GLORIA ESPERANZA ROMAN SUAREZ	JAIRO ALFONSO AVENDAÑO CAICEDO	Auto decreta medida cautelar	21/07/2022	2	2
68001 40 03 026 2022 00362 00	Ejecutivo Singular	EDGAR GEOVANNY PEREZ MARTINEZ	JOSE ANGEL MESA PULGARIN	Auto decreta medida cautelar	21/07/2022	2	3
68001 40 03 026 2022 00362 00	Ejecutivo Singular	EDGAR GEOVANNY PEREZ MARTINEZ	JOSE ANGEL MESA PULGARIN	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/07/2022	1	11
68001 40 03 026 2022 00370 00	Ejecutivo Singular	CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES	ALEXANDER CAMARGO SANCHEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/07/2022	1	25
68001 40 03 026 2022 00370 00	Ejecutivo Singular	CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES	ALEXANDER CAMARGO SANCHEZ	Auto decreta medida cautelar	21/07/2022	2	2
68001 40 03 026 2022 00384 00	Ordinario	MARTHA LILIANA RIVEROS SUÀREZ	ALFONSO GONZALES RODRIGUEZ	Auto inadmite demanda	21/07/2022	1	4
68001 40 03 026 2022 00393 00	Ejecutivo Singular	CESAR GERARDO TORREALBA BURBANO	RODOLFO FLOREZ PEDRAZA	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/07/2022	1	22
68001 40 03 026 2022 00393 00	Ejecutivo Singular	CESAR GERARDO TORREALBA BURBANO	RODOLFO FLOREZ PEDRAZA	Auto decreta medida cautelar	21/07/2022	2	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2022 00401 00	Ejecutivo Singular	TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A.	JAVIER BLANCO HERNANDEZ	Auto inadmite demanda	21/07/2022	1	5
68001 40 03 026 2022 00411 00	Ejecutivo Mixto	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	KEVIN HASVELL PAEZ MORENO	Auto inadmite demanda	21/07/2022	1	4
68001 40 03 026 2022 00419 00	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MARIA LOURDES MOLINA FONSECA	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/07/2022	1	5
68001 40 03 026 2022 00421 00	Ejecutivo Singular	SANDRA CRISTINA ESCUDERO GRAVINO -AGENTE OFICIOSO DEJAIME ENRIQUE ESCUDERO GRAVINO-	JUAN MANUEL GARNICA CARVAJAL	Auto inadmite demanda	21/07/2022	1	4
68001 40 03 026 2022 00423 00	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.	ANA LUCIA GAMBOA CONTRERAS	Auto inadmite demanda	21/07/2022	1	16

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/07/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00405-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **ÁLVARO SASTOQUE Y CIA LTDA** contra **SANTIAGO SÁNCHEZ VESGA**, en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI, se pudo constatar que este juzgado ya había conocido en otra oportunidad de la misma demanda bajo radicado 680014003026-2022-00296-00. En el cual, mediante proveído del 02 de junio de 2022, se rechaza la demanda.

Que consecuencial a lo anterior y para el reparto del proceso, se debe dar aplicación al numeral 2º del Art. 2º del Acuerdo No. 2944 de 2005 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (por medio del cual se modifica parcialmente el Art 7 numerales 1º y 2º de los Acuerdos 1472,1480 y 1667 de 2002). Que, al ser omitido por la oficina judicial, habrá de devolverse para que surta el reparto entre todos los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga conforme lo dispone la citada norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

DEVOLVER la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **ÁLVARO SASTOQUE Y CIA LTDA** contra **SANTIAGO SÁNCHEZ VESGA**, a la Oficina Judicial – Reparto, para que se atiendan las normas administrativas de reparto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d6d836532ebdd4285b4219c5b319f83b7fc04e0b77308cf765090aa62e1942a**

Documento generado en 21/07/2022 10:34:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2018-00225-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1º	AGENCIAS EN DERECHO	\$	1.450.000
2º	NOTIFICACIONES	\$	32.700
	Total	\$	1.482.700

SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS PESOS **(\$1.482.700)**.



ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **030** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **21 de julio de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df82fc45cff9980d984201a7fd72f833e5c01e0b798c7d37928d36507fa3f00b**

Documento generado en 21/07/2022 08:28:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2018-00225-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1º	AGENCIAS EN DERECHO	\$	1.450.000
2º	NOTIFICACIONES	\$	32.700
	Total	\$	1.482.700

SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS PESOS **(\$1.482.700)**.



ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **030** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **22 de julio de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e58a2a7c23014102c16ec9db5e021a906011d3c39de4c3fbd668e823e9dfe7d0

Documento generado en 21/07/2022 08:28:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00225-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

En atención de los memoriales visibles en los PDF 05 a 08 en donde se peticiona el decreto de diversas medidas cautelares. Y teniendo en cuenta que por auto del 17 de junio de 2021 se dispuso limitar las medidas de embargo a las ya decretadas teniendo en cuenta el capital que se cobra. SE DISPONE:

- **ESTAR** a lo resuelto en auto de fecha 17 de junio de 2021.
- **REQUERIR** a la parte demandante para que en lo sucesivo sus peticiones se ajusten a lo decidido por el despacho y se eleven consultado las actuaciones del expediente.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **030** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **22 de julio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dcde572772fd95ec31cad8ff0f1bad7832f7df6084f8ebc7599e6edbb106a46**
Documento generado en 21/07/2022 08:28:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el estado actual del proceso, se advierte que por la parte ejecutante no se ha desplegado actuación suficiente para notificar la orden de pago a los demandados MARIO GALVIS AVE y JHON JAIRO PINTO GRAJALES, carga impuesta desde el mandamiento de pago del 4 de abril de 2019, reiterada en auto del 22 de noviembre de 2021. Sin que, entre tanto, exista petición alguna de medidas cautelares. Ni pronunciamiento sobre el requerimiento de fecha 28 de junio de los corrientes sobre medidas cautelares (PDF 3 C. 2). Por lo que es evidente que, por su causa, se impide dar continuidad al trámite del proceso.

Por lo anterior, resulta claro indicar que la parte actora no puede dejar indefinido en el tiempo el proceso hasta cuando considere que debe impulsar el trámite correspondiente; razón por la cual y ante la omisión del demandante para cumplir con los deberes procesales a su cargo, es viable dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317-1 del C. G. del P. Es decir, habrá de requerírsele para que dentro del término legal cumpla con las cargas procesales relacionadas previamente, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en la norma citada, esto es, declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa a notificar a los demandados MARIO GALVIS AVE y JHON JAIRO PINTO GRAJALES del auto de mandamiento de pago, acredite la gestión señalada en auto del 28 de junio de 2022 dentro del cuaderno de medidas. O despliegue la actuación que considere necesaria para impedir la parálisis del proceso.

SEGUNDO: Conceder el término de treinta (30) días para efectos de cumplir con la carga procesal indicada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente actuación y declarar la terminación del proceso (Art. 317-1 C.G. del P.).

TERCERO: REMITIR con la notificación por estado del presente auto, por secretaría, copia de este auto, al correo electrónico informado en el proceso y registrado en el SIRNA por la parte demandante y su apoderado (si lo tiene).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **030** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **22 de julio de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3fe6a84a2e3c5fa199f357fa98f3b209742049e3952419db66a08bd90a556b2**

Documento generado en 21/07/2022 08:37:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2019-00281-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1º	AGENCIAS EN DERECHO	\$	1.238.000
2º	NOTIFICACIONES	\$	32.000
	Total	\$	1.270.000

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS **(\$1.270.000).**



ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

Frente a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (PDF 24 q 25). Precisar que sobre la misma se decidirá por el juez de ejecución, conforme las competencias asignadas y el ordenamiento procesal vigente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 030 fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **22 de julio de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ef25e87ab61d76286ad86ba2ca6c83812d3a9d4de20db6c29c11aa3a265a3468

Documento generado en 21/07/2022 08:28:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00757-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención del trámite de notificación dirigido a los correos electrónicos de los demandados LEONARDO CERÓN ANTOLÍNEZ (abril493@hotmail.com) y ANDRÉS MAURICIO MORA MORENO (andresmao8@gmail.com). Cumplidos a la luz del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (vigente para el momento de su realización). Y advertido que, a la fecha no se ha cumplido con el término de traslado del demandado CÉSAR RENÉ ANTELÍZ por el tiempo en que el expediente ha ingresado al despacho. SE DISPONE:

- **TENER EN CUENTA** la notificación realizada a los demandados LEONARDO CERÓN ANTOLÍNEZ y ANDRÉS MAURICIO MORA MORENO. Acorde las comunicaciones entregadas en los correos electrónicos abril493@hotmail.com y andresmao8@gmail.com respectivamente, el día **10 de mayo de 2022**. De conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (vigente para el momento de su realización).
- Por secretaría verificar que se cumpla con el término de traslado. Con observación especial de lo reglado por el Art. 118 y 91 del C. G. P., considerando el tiempo que expediente estuvo al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **030**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **22 de julio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f979d6a1770ae526857dac29c070b8ec2beeddeda3fee33883387789490630a5**

Documento generado en 21/07/2022 11:02:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2019-00859-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1º	AGENCIAS EN DERECHO	\$	281.000
2º	NOTIFICACIONES	\$	16.000
	Total	\$	297.500

SON: DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS **(\$297.500).**



ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **030** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **22 de julio de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d9f3405372ada309d4f6cdb4e3c688c66672155a84a7e3c958eb4d9baea3e5a**

Documento generado en 21/07/2022 08:28:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

En atención de la solicitud de terminación del proceso por pago total, presentada por la demandada SANDRA MIRLENY MATEUS MATEUS (PDF 32). Soportada en el pago mediante abonos y consignación de títulos judiciales, a la que se acompaña liquidación de la obligación ejecutada (PDF 82 a 85). Bajo la advertencia expresa señalada a la parte ejecutada conforme auto del 9 de junio de 2022 (PDF 88). Y con la oposición de la parte demandante (PDF 104 a 108), quien aduce que la deuda sigue vigente, con un saldo pendiente de \$15'918.100. sin que se aporte nueva liquidación en la que se incluya los cánones debidos con sus aumentos según cada periodo contractual, ni se incluya el valor total por intereses causados (o por lo menos se de claridad plena al respecto). Amén que no incluye el valor por costas. Razón por la cual no habrá lugar a disponer su trámite a la luz del Art. 461 del C. G. P.

De otra parte y para definir del trámite de citación para notificación personal de los demandados LUZ STELLA OSPINA BRAN con resultado **negativo** (PDF 94), ALEXIS MATEUS MATEUS con resultado **positivo** (PDF 96), sin aportar correspondiente citatorio, y ANA OFELMA RUIZ MATEUS **con certificado de entrega en ruta** (PDF 97 a 100). Como del memorial presentando por la demandada, para que se le otorgue acceso al expediente digital del proceso (PDF 109). SE DISPONE:

- **ABSTENERSE** de dar trámite a la liquidación presentada por la demandada SANDRA MIRLENY MATEUS MATEUS, con miras a lograr la terminación del proceso.
- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como citación efectiva para notificación de los demandados ALEXIS MATEUS MATEUS y ANA OFELMA RUIZ MATEUS.
- Por secretaría dar organización al cuaderno principal, para comprensión efectiva de su contenido y dejar constancia en el expediente. Y cumplido esto, remitir link del expediente digital a la apoderada judicial de la demanda, a través del correo electrónico registrado en el SIRNA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 030 fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **22 de julio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a4a6036aa9709cf6e8c3d2feefa1b4c189d5a53325996e1246987a603e0cdf1**

Documento generado en 21/07/2022 08:37:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2020-00105-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1º	AGENCIAS EN DERECHO	\$	234.000
2º	NOTIFICACIONES	\$	10.000
3º	MEDIDA	\$	37.500
	Total	\$	281.500

SON: DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (**\$281.500**).


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **030** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **22 de julio de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce724b63bbcc5f935e6388d737e307d1b9a1599c879a285cd0235a69e5960d89**

Documento generado en 21/07/2022 08:28:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA.
RADICADO: 680014003026-2020-00120-00.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

En atención al memorial presentando por la parte demandada (PDF 87 a 95 C-2), por medio del cual se solicita levantamiento de las medidas al considerarlas excesivas, aportando pruebas del valor real de los bienes embargados. Y advertido que con dicho escrito no se acompaña solicitud formal que señala inciso 4º del Art. 599 del C.G.P. o caución de mencionada en el Art. 602 Ibidem. Solicitud que fue resulta por auto del 28 de junio de 2022 (PDF 83 C-2). SE DISPONE:

- **ESTAR A LO RESUELTO** en auto de fecha 28 de junio de 2022 (PDF 83 C. 2).
- **REQUERIR** a la parte demandada, para que en término de 5 días allegue solicitud formal que indica el artículo 599 del C.G.P. o en su defecto aporte caución señalada en el artículo 602 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **030**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **22 de julio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8293889aa86f78dfe6c46361908fdaca022df9bb7c0e42ac2590a111b35e951d**
Documento generado en 21/07/2022 08:37:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención de solicitud elevada por elevada por el endosatario al cobro del demandante, para que se disponga la terminación del proceso por pago total de la obligación y consecuente levantamiento de medidas cautelare. Petición remitida desde el correo electrónico informado en el expediente (PDF 24 y 25). Y que se considera procedente, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del C. G. P.. En virtud de lo cual, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** adelantado por **JOSÉ OLIMAN JAIMES JAIMES** en contra de **FABIÁN YESID MALDONADO HERNÁNDEZ MONARES y LUIS JESÚS MALDONADO BARRIOS**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución, dejando los bienes embargados de los demandados **LUIS JESÚS MALDONADO BARRIOS y YAMILE HERNÁNDEZ MORANES** a disposición del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga, por el **remanente** solicitado mediante oficio No. 0071 del 19 de enero de 2021 dentro del proceso No. 680014003-2020-00303-00. Librar las comunicaciones respectivas, verificando por secretaría, que no exista un nuevo embargo de remanente.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria que se hace por la parte ejecutante, conforme lo dispuesto en el artículo 119 del C. G. P.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 030, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **22 de julio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ebfeb334ddbf22dde4c5f1091dc2946b2e426a6661ed41da549ba214ce2262**

Documento generado en 21/07/2022 08:28:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2020-00507-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1º	AGENCIAS EN DERECHO	\$	72.000
2º	NOTIFICACIONES	\$	8.800
	Total	\$	80.800

SON: OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS **(\$80.800).**


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

Frente a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (PDF 52 a 53). Precisar que sobre la misma se decidirá por el juez de ejecución, conforme las competencias asignadas y el ordenamiento procesal vigente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 030 fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **22 de julio de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a49aa47638de6962020c0b3574c3ea11f4b068ad8d93dd7495e76bc5a3a1bbd

Documento generado en 21/07/2022 08:28:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2021-00022-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandada, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	148.000
	TOTAL	\$	148.000

SON: CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS **(\$148.000).**



ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 680014003026-2021-00022-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la liquidación de costas a favor de la parte demandada, efectuada por la secretaría según lo establecido por los artículos 361 y 366 del C.G.P. Procede su aprobación. SE DISPONE:

- **APROBAR** conforme lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.
- En firme esta providencia cumplir con el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 030 fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **22 de julio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ae13adee1f17c857766a4e202ce354d81e95b248a0dba62b4341ad9dac4feefe

Documento generado en 21/07/2022 08:37:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

En atención de la constancia secretarial que antecede, la falla en el servicio de internet que a nivel nacional afectó las sedes judiciales para la fecha de la audiencia. Y considerando la petición consensuada de las partes a efectos que la demandante pueda aportar documento de representación legal. SE DISPONE:

- **REPROGRAMAR** la audiencia señalada y fijar el día **9 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m.**, para su realización. Con las mismas advertencias y términos indicados en auto del 25 de marzo del corriente año. Comunicar esta decisión a las partes por correo electrónico junto a la notificación por estado de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **030** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **22 de julio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7462484688bb667851e79a99877871f46dd4e5beca7fce557e0f7383efa0b218**

Documento generado en 21/07/2022 08:37:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

En atención de la sustitución de poder que se hace en nombre de la parte demandante a favor del Dr. CARLOS ALBERTO MEJÍA PRIETO (PDF 11 al 13 C. 1). Y advertido que el mismo no se hace con soporte de su trazabilidad ni proviene del correo registrado e informado por quien sustituye. Ni corresponde a nuevo poder otorgado con los requisitos del Art. 5 de la Ley 2213 de 2022 Por lo tanto, SE DISPONE:

- **NO ACEPTAR** la sustitución de poder presentada en nombre de la parte.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **030**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **22 de julio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21f3f466b112fbfbfd7816b43576e8652318d721212f9d6ad00414e8933b37

Documento generado en 21/07/2022 08:28:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2021-00265-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1º	AGENCIAS EN DERECHO	\$	1.770.000
2º	NOTIFICACIONES	\$	14.445
	Total	\$	1.784.445

SON: UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS **(\$1.784.445).**



ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

Frente a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (PDF 32 a 34). Precisar que sobre la misma se decidirá por el juez de ejecución, conforme las competencias asignadas y el ordenamiento procesal vigente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **030** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **22 de julio de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c3354c549abcd3cfd816c6803f4805eb82badf1a1749e1d93f46f5a9d6a3223

Documento generado en 21/07/2022 08:28:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2021-00532-00

La secretaría del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	450.000
2º	NOTIFICACIONES	\$	13.000
	Total	\$	463.000

SON: CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS **(\$463.000).**


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

Frente a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (PDF 52 a 53). Precisar que sobre la misma se decidirá por el juez de ejecución, conforme las competencias asignadas y el ordenamiento procesal vigente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 030 fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **22 de julio de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2119a345e293706863b6f1144e45abe8a3975146c1593ee1195f9c88cac26246

Documento generado en 21/07/2022 08:28:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00559-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

En atención de respuesta emitida por parte de CAJACOPI EPS (PDF 43 y 44 C-1), con datos de contacto del demandado DANIS DANIEL BOLAÑO GAMEZ (correo electrónico danieldanusgamez91@gmail.com, diagonal 6A # 51 – 34 luis r calvo, en Santa Marta – Magdalena, Celular número: 3015404741), para efectos de notificación. se DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte actora para que realice la notificación de **DANIS DANIEL BOLAÑO GAMEZ**, a efectos de proseguir el trámite del proceso.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **030** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **22 de julio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c55ce7361f5954ec70d8d4c2434ce125d396664b9d3487cacdffccfc79c68d8**

Documento generado en 21/07/2022 08:37:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

En atención del trámite de notificación dirigido a los demandados LAURA DAZA ORTEGA y ELI ACEVEDO RUIZ, con resultado **positivo**, al correo electrónico lauradaza210@gmail.com y al correo sisodominguez14@hotmail.com el día 10 de junio de 2022 (PDF 14 a 19 C-1) a la luz del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**no** vigente para el momento de su realización). A la que, además, se **omite** acompañar copia de auto que inadmite la demanda para garantizar el traslado efectivo que impera. SE DISPONE:

- **NO ACEPTAR** las comunicaciones presentadas como notificación efectiva del demandado LAURA DAZA ORTEGA y ELI ACEVEDO RUIZ.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**
- **REQUERIR** a las interesadas, previo a resolver de fondo la petición de amparo de pobreza presentada por las demandadas LAURA DAZA ORTEGA y ELI ACEVEDO RUIZ (PDF 20 a 25). Para que alleguen copia de cédula de ciudadanía con el fin de acreditar su identidad. Remitir el presente requerimiento como respuesta a los correos remitidos con la solicitud de amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **030** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **22 de julio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e9194b6e7eb797fb3f4144bda5453a3ab87d7193c546f9d389d3ddbb93b6cf**

Documento generado en 21/07/2022 08:28:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

En atención del memorial obrante en PDF 12 y 13, por el que la apoderada de la parte demandante, allega escrito firmado por la demandada **ELSA MARLÉN SOLANO BECERRA** con nota de presentación personal, quien manifiesta que conoce del proceso y del auto que libra mandamiento de pago en su contra. SE DISPONE:

- **TENER POR NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del C.G.P. a la demandada **ELSA MARLÉN SOLANO BECERRA**. La cual surte efectos desde la fecha en que fue presentado el escrito en la secretaría del juzgado, es decir, desde el **5 de julio de 2022** (PDF 12 y 13 C. 1).
- Por secretaría verificar el cumplimiento de los términos de traslado con observación especial de lo reglado por el Art. 91 y 118 del C. G. P. previo a ingresar el expediente al despacho para definir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **030** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **22 de julio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aebff9c1039340617c97f84d482ea5f024f2497af6a270cadcc712eb32002ab0**

Documento generado en 21/07/2022 08:36:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00248-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención del memorial obrante en el PDF 14 y 15, presentado por el endosatario en procuración, proveniente de su correo electrónico registrado en el proceso. En la que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. El Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P.

En virtud de lo expresado, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el **PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA** formulado por la **LUIS ALFREDO CARVAJAL BOHÓRQUEZ** en contra de **RICARDO ARCINIEGAS GARCÍA**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Y disponer, *de existir*, la devolución de depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso, al demandante que le afectó la medida. Siempre y cuando al momento de cumplir lo ordenando no exista embargo del remanente. Por secretaría verificar y oficiar como corresponde.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante y su apoderado que en cumplimiento de los deberes que imponen los numerales 1 y 12 del Art. 78 del C. G. P. y ejecutoriada esta providencia. Haga entrega del título base de la acción ejecutiva a la demandada, dejando constancia en el documento del pago y terminación aceptada mediante la presente providencia. Y acredite documentalmente su cumplimiento al despacho.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **030** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **22 de julio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1daf8f6cfb601253a1d961127ddb6b15d35ea17f8fd3ee72161dbe47d41dc85**

Documento generado en 21/07/2022 08:36:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

En atención del memorial que antecede (PDF 7 y 8), por el que la parte demandante solicita se de impulso al proceso. Y advertido que a la fecha no se ha realizado ningún tipo gestión por la parte ejecutante, a fin de lograr con la notificación de los demandados EDGAR ARDILA SÁNCHEZ y EDITH ARDILA DUARTE. se DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte actora para que realice la notificación de **EDGAR ARDILA SÁNCHEZ y EDITH ARDILA DUARTE**, a efectos de proseguir el trámite del proceso y evitar la parálisis del mismo.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precisando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **030** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **22 de julio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28113b697c67a0275a2c7c02f4a47b3ef4fac29b9ee4a2d6b0709ecd774b1f41

Documento generado en 21/07/2022 08:37:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención del memorial obrante en el PDF 12 y 13, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante con facultad para recibir, proveniente de su correo electrónico registrado en el SIRNA. En la que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. El Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P.

En virtud de lo expresado, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el **PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA** formulado por la **INVERSIONES METROLLANTAS S.A.S** en contra de **JULIO SÁNCHEZ ELISEO**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Y disponer, *de existir*, la devolución de depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso, al demandado que le afectó la medida. Siempre y cuando al momento de cumplir lo ordenando no exista embargo del remanente. Por secretaría verificar y oficiar como corresponde.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante y su apoderado que en cumplimiento de los deberes que imponen los numerales 1 y 12 del Art. 78 del C. G. P. y ejecutoriada esta providencia. Haga entrega del título base de la acción ejecutiva al demandado, dejando constancia en el documento del pago y terminación aceptada mediante la presente providencia. Y acredite documentalmente su cumplimiento al despacho.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia al termino de ejecutoria de este auto, presentada por la parte demandante.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 030 fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **22 de julio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e11f85ef9470e22434daaaaa07ef56e7b9e962d8dec2d0b96febd4672a41bd1**

Documento generado en 21/07/2022 08:37:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose presentado escrito de subsanación de la **DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, formulada por **NANCY HERRERA CELYS** propietaria de **Establecimiento de Comercio INMOBILIARIA SOTOMAYOR**, contra **ANDRÉS FELIPE PRADA MANTILLA, JHON JAIRO MANTILLA BLANCO Y DIEGO MAURICIO PRADA MANTILLA**. Se encuentra que no fue subsanada conforme a lo ordenado en auto del 16 de junio de 2022, por lo que impera ordenar su rechazo.

En efecto se observa que si bien, dentro del término de ley se allega memorial de subsanación (PDF 8 y 9). Se mantiene la omisión respecto del ítem 1º donde se requiere precisar el alcance de la pretensión segunda, en cuanto no es propia de un proceso de restitución. A lo cual, señala que pretende se declare la renovación del contrato año por año, siendo el ultimo entre el 30 de junio de 2021 a 30 de junio de 2022. No obstante, al analizar dicha solicitud, se determina que no corresponde a la propias de un proceso de restitución de inmueble arrendado, y en cuyo caso se considera excluyente de la pretensión primera, donde requiere se declare el incumplimiento del referido contrato (Art 88 C. G. P.).

Así mismo, se observa omisión en relación al ítem 4º, donde se requiere establecer la cuantía del proceso tal como lo indica el Art. 26 numeral 6 del C. G del P. Señalando por la parte demandante, que dicha cuantía corresponde al valor de \$2'490.000 saldo actual del canon de arrendamiento. Olvidando realizar la operación aritmética que la precitada norma indica, esto es, valor de la renta **por el término inicial del contrato**.

Así las cosas, al no cumplir la subsanación con lo ordenado en auto precitado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., impera disponer el rechazo de la demanda sin entrar a revisar la reforma pues no tiene que ver nada con este punto.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la **DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, formulada por **NANCY HERRERA CELYS** propietaria de **Establecimiento de Comercio INMOBILIARIA SOTOMAYOR**, contra **ANDRÉS FELIPE PRADA MANTILLA, JHON JAIRO MANTILLA BLANCO Y DIEGO MAURICIO PRADA MANTILLA** Por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **030** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **22 de julio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8e224aa5a8a3934e24eb6e30229658afc8a7c458d263a6458f4eb57023bf1d0**

Documento generado en 21/07/2022 08:37:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose presentado escrito de subsanación de la **DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, formulada por **NANCY HERRERA CELYS propietaria de Establecimiento de Comercio INMOBILIARIA SOTOMAYOR** contra **LUIS AMÍLCAR BECERRA BERMÚDEZ, CLAUDIA PATRICIA RINCÓN MONSALVE Y HERIDIA BERMÚDEZ DE BECERRA**. Se encuentra que no fue subsanada conforme a lo ordenado en auto del 16 de junio de 2022, por lo que impera ordenar su rechazo.

En efecto se observa que si bien, dentro del término de ley se allega memorial de subsanación (PDF 6 y 7). Se mantiene la omisión respecto del ítem 1º donde se requiere precisar el alcance de la pretensión segunda, en cuanto no es propia de un proceso de restitución. A lo cual, señala que pretende se declare la renovación del contrato año por año, siendo el ultimo entre el 27 de octubre de 20 a 27 de octubre de 2022. No obstante, al analizar dicha solicitud, se determina que, no hay claridad del año en que pide iniciar la renovación del contrato. Además, que dicho requerimiento no corresponde a los propios de un proceso de restitución de inmueble arrendado, y en cuyo caso se considera excluyente de la pretensión primera, donde demanda se declare el incumplimiento del referido contrato.

Así mismo, se observa omisión en relación al ítem 4º, donde se requiere establecer la cuantía del proceso tal como lo indica el Art. 26 numeral 6 del C. G del P. Mencionado por la parte demandante, que dicha cuantía corresponde al valor de **\$2'490.000** saldo actual del canon de arrendamiento. Advirtiéndolo el despacho que ese monto, no corresponde al señalado en el contrato de arrendamiento y los hechos de la demanda. Además, que olvida realizar la operación aritmética que la precitada norma indica, esto es, valor de la renta **por el término inicial del contrato**.

Así las cosas, al no cumplir la subsanación con lo ordenado en auto precitado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., impera disponer el rechazo de la demanda sin entrar a revisar la reforma pues no tiene que ver nada con este punto.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la **DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, formulada por **NANCY HERRERA CELYS propietaria de Establecimiento de Comercio INMOBILIARIA SOTOMAYOR**, contra **LUIS AMÍLCAR BECERRA BERMÚDEZ, CLAUDIA PATRICIA RINCÓN MONSALVE Y HERIDIA BERMÚDEZ DE BECERRA** Por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **030** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **22 de julio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b78688f6e06a6e3161d3765abf1ef5d148dac97ad4f551ec260d61ac50d59f78**

Documento generado en 21/07/2022 08:37:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICADO: 680014003026-2022-00344-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que por la parte demandante se presenta recurso de apelación en contra del auto que mandamiento de pago de fecha 23 de junio de 2022 (PDF 7 y 8).
Procede conceder el recurso en atención de lo reglado por el inciso 4 del Art. 321 del C. G. del P. al haberse interpuesto dentro del término establecido en el Art. 322-3 ídem.
Razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto por la parte solicitante, en contra auto que niega mandamiento de pago de fecha 23 de junio de 2022, de conformidad con lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR de forma digital el expediente ante los Juzgados Civiles del Circuito (Reparto) de Bucaramanga, para que se surta el recurso. Verificando el cumplimiento de lo reglado por Art. 324 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **030**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **22 de julio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfde529b02472d7ac1cd25729f4a3d9a22a5c5860e27bf2aeff084ca7c3ea3ac**

Documento generado en 21/07/2022 08:37:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO: 680014003026-2022-00350-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la presente demanda que por proceso **DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** formulada por **AGUSTINA PARADA ARIAS**, contra **ALBERTO MORANTES LUNA y EMPRESA DE AUTOMÓVILES CÁDIZ S.A.** No fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda que por proceso **EJECUTIVO DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** formulada por **AGUSTINA PARADA ARIAS**, contra **ALBERTO MORANTES LUNA y EMPRESA DE AUTOMÓVILES CÁDIZ S.A.** con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **030** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **22 de julio de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c94e290fe6b2111d08ac576c8c23d6eba7e9f2630a531091d1d987c92024ee7**

Documento generado en 21/07/2022 08:37:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00353-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la presente demanda que por proceso **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **COOPERATIVA DE COMERCIANTES DE SANTANDER - COOCOSAN**, contra **LUZ STELLA CARRILLO PINZÓN**. No fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda que por proceso **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **COOPERATIVA DE COMERCIANTES DE SANTANDER - COOCOSAN**, contra **LUZ STELLA CARRILLO PINZÓN**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **030** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **22 de julio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6866bb7023fdd41133f27dab1955b6c0e0520e1465e4abbdb72d2901398a8cc**

Documento generado en 21/07/2022 08:37:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DECLARATIVO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003026-2022-00357-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la presente demanda que por proceso **DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** formulada por **EMILCEN GUTIÉRREZ OSMA**, contra **MÓNICA MARÍA GURIN GRIMALDOS y ALEXANDER CABRERA RODRÍGUEZ**. No fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda que por proceso **DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** formulada por **EMILCEN GUTIÉRREZ OSMA**, contra **MÓNICA MARÍA GURIN GRIMALDOS y ALEXANDER CABRERA RODRÍGUEZ**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **030** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **22 de julio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5d0048f4b62c7010dd829e7728ffedd7a0987a3614c1773f7274292f0d74064**

Documento generado en 21/07/2022 08:37:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir respecto de la demanda **DECLARATIVA NULIDAD CONTRATO DE MAYOR CUANTÍA** formulada por **MARTHA LILIANA RIVEROS SUAREZ** contra **ALFONSO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ y CARLOS EDUARDO MATEUS ARIZA**.

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Determine la cuantía real del proceso en concordancia con el Art. 26 del C.G.P, en tanto señala el acápite de procedimiento de mayor cuantía y en el de competencia la estima en \$80'000.000. sin ser claro el motivo de su estimación.
2. Aclare tanto en los hechos como en las pretensiones, la razón por la cual se estructura la nulidad absoluta del contrato (causal de nulidad).
3. Plantee las pretensiones atendiendo las reglas del Art. 88 del C. G. P. De manera que las mismas no resulten excluyentes. Y las subsidiarias se hagan separadamente según corresponda por cada acción. De modo que sean acumulables y consecuentes para cada acción (nulidad, simulación, lesión enorme, o cualquiera que considere viable). Atendiendo, además, legitimación en causa por activa.
4. Conforme con lo anterior, describa los hechos en que se funda cada pretensión de manera organizada y clara (para permitir verificar cumplimiento de los requisitos sustanciales de cada acción que se pretenda adelantar y posteriormente atender, cuando sea oportuno, la petición de pruebas acorde los mismos).
5. De pretender adelantar acciones adicionales a la de nulidad absoluta del contrato. Aporte poder especial que le faculte para el efecto.
6. Aclare el domicilio del demandado ALFONSO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, toda vez, que el hecho sexto indica que en el 2016 abandonó el país, mismo año en que termino la relación conyugal con la demandante, quien tiene domicilio en el municipio de Piedecuesta (S).
7. Allegue certificado catastral actualizado con vigencia no mayor a 30 días del bien inmueble con No. M.I. 314-17407. Para permitir posible integración efectiva del contradictorio.
8. Para decidir sobre la viabilidad de la medida, la parte actora deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas (o cuantía estimada), para responder por los perjuicios que se causen con su práctica (Art. 590-2 C. G. P.).
9. De no considerar lo anterior, acredite haber agotado el requisito de procedibilidad consistente en la conciliación extrajudicial, previsto en el Art. 35 de la ley 640 de 2001, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del inciso 3° del Art. 90 del C.G.P.
10. Cumpla con lo reglado por el Art. 206 del C. G. P. en relación con la pretensión segunda de las subsidiarias.
11. Sin ser requisito de la demanda sobre el dictamen pericial el mismo debe esta actualizado a catastro de 2022. Y debe cumplir de manera íntegra lo señalado en el Art. 226 y s.s. del C. G. P
12. Requerir desde ya, a la parte ejecutante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas del sistema de seguridad social, como lo es el BDUA, entre otras, ha procurado algún contacto e información de ubicación del demandado ALFONSO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ (como la EPS).
13. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original de los documentos base de la demanda.
14. Indique si los documentos aportados fueron escaneados en su totalidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **030** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **22 de julio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae6c772ff2edfdfe02661bbf1f505c6a3f547d829e65b6daf9ccdf8d2579676b**

Documento generado en 21/07/2022 08:37:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **TRANSPORTES CUIDAD BONITA S.A.**, contra **JAVIER BLANCO HERNÁNDEZ**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Señale la tasa de interés moratorio que pretende sea aplicada al cobro de cada una de las cuotas de sostenimiento.
2. Indique en el acápite correspondiente el tipo de proceso en razón de la cuantía.
3. Acorde con la cláusula décimo quinta del contrato de vinculación. Aclare la razón por la cual se pretende cobrar el valor de \$70.000 por cada cuota de sostenimiento desde abril de 2019 a mayo de 2022.
4. Aporte copia completamente legible y completa del contrato de vinculación, ya que el aportado está cortado.
5. Requerir desde ahora a la parte ejecutante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. **informe si** atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas del sistema de seguridad social, como lo es el BDUA, entre otras, ha procurado contacto o información de ubicación del demandado (como la EPS).
6. Indique si el título base de ejecución fue escaneado en su totalidad y demás documentos fueron escaneados en su totalidad.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **030**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **22 de julio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d6f298c1407cd231e60e498f1c69e6f8af09f57a8070d001d2a9bfe5b003033**

Documento generado en 21/07/2022 08:37:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **VÍCTOR HUGO BALAGUERA REYES**, contra **KEVIN HASVELL PÁEZ MORENO**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. para que el demandante en el término de cinco (5) días:

- 1. Aclare la razón por la cual declara el vencimiento de la obligación en fecha 24 de octubre de 2020, si el pagaré fue suscrito en septiembre de 2021 e indica el 23 de octubre de 2021 para fecha de pago de la primera cuota.
- 2. Conforme lo anterior, escrito de subsanación y en escrito separado, demanda con las correcciones pertinentes en la pretensión segunda, hecho segundo y quinto, y el anexo de declaratoria de vencimiento.
- 3. Indique si el título base de ejecución y demás documentos aportados con la demanda, fueron escaneados en su totalidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 030, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **22 de julio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82a877b584dc3d0c6b592d98cd590d008c36c645a4a1de33765d7ac5e0e9eb28**

Documento generado en 21/07/2022 11:02:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **SANDRA CRISTINA ESCUDERO GRAVINO**, contra **JUAN MANUEL GARNICA CARVAJAL, YUDY NAVARRO CAÑIZAREZ y FREDY ALEXANDER CARRILLO GÓMEZ**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- 1. Aporte copia completamente legible del título base de la demanda escaneado por las dos caras.
- 2. Allegue poder para actuar, de conformidad con lo señalado en el Art. 74 del C.G.P. y Art. 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 3. Señale en las pretensiones 1.2 y 1.3 la tasa aplicada para liquidar los intereses corrientes como moratorios.
- 4. Indique en la pretensión 1.4 el tipo de interés por el que pretende pago.
- 5. Requerir desde ya, a la parte ejecutante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas del sistema de seguridad social, como lo es el BDUA, entre otras, ha procurado algún contacto e información de ubicación de los demandados (como la EPS).
- 6. Manifieste bajo la gravedad de juramento en poder de quién se encuentra el original del título valor.
- 7. Indique si el título base de ejecución fue escaneado en su totalidad.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **030**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **22 de julio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9a89ceb2ee4c7c1046f2da524e71e4b4432304a213c03feb94309dc2b1ed7d7**

Documento generado en 21/07/2022 08:37:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**, contra **YULIANA GAMBOA GAMBOA y ANA LUCIA GAMBOA CONTRERAS**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique en la pretensión segunda, la tasa usada para liquidar los intereses corrientes.
2. Allegue soporte documental necesario, a fin de librar mandamiento de pago en relación a las pretensiones cuarta y quinta.
3. Aporte escritura pública No. 186 del 21 de enero de 2022, señalada en el acápite de anexos de la demanda.
4. Allegue certificado de existencia y representación legal de la demandante con vigencia no mayor a 30 días.
5. Mencione en el acápite correspondiente, lugar de notificaciones del representante legal de la demandante.
6. Requerir desde ya, a la parte ejecutante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas del sistema de seguridad social, como lo es el BDUA, entre otras, ha procurado algún contacto e información de ubicación de los demandados (como la EPS).
7. Manifieste bajo la gravedad de juramento en poder de quién se encuentra el original del título valor.
8. Indique si el título base de ejecución fue escaneado en su totalidad.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **030**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **22 de julio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c8bc4a8bc1779993d239f6c9b22b11e641d00240fbf721297585ff1676741d**

Documento generado en 21/07/2022 08:37:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>